

Este Periódico sale los Miercoles y Domingos: se suscribe en Albacete en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 6 rs. al mes, llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Redaccion, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. señor presidente de la comision de diezmos, establecida en Madrid, con fecha de 28 de julio último me comunica la siguiente.—Circular.—La comision creada por real decreto de 1.º del corriente, con objeto de recoger datos, acerca del medio mas oportuno de subvenir á las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, y autorizada por el mismo, para pedir noticias é informes á todas las autoridades, corporaciones y particulares que estime conveniente, acordó en sesion del dia 26 dirigir á V. S. el adjunto modelo, para que con arreglo á él, y con las noticias que dieren los interesados, se sirva disponer se estiendan los estados correspondientes á esa provincia, en que aparezcan con toda claridad los nombres de cada uno de los partícipes legos por rentas decimales, pueblos en que hacen la percepcion, diócesis á que estos corresponden, valor de lo percibido en año comun, regulado por el decenio de 1826 á 35, ambos inclusive, especies que aquellos reciben, y tanto por cuanto de cada una de ellas, con las demas observaciones que parezcan de utilidad y conveniencia.

La junta espera del celo de V. S. que dispondrá inmediatamente, se inserte esta comunicacion en el boletin oficial de esa provincia para noticia de todos los interesados, y para que estos puedan dar á V. S. como se lo prevendrá, razon es-

acta de lo que cada uno percibe en esa provincia, y las demas noticias que quedan indicadas, y con las cuales han de llenarse los estados; esperando la comision, que para el dia 10 del prócsimo mes de setiembre los habrá V. S. remitido, y se hallarán en la secretaria de la misma reunidos los datos que reclama y necesita para emprender y concluir con oportunidad los urgentisimos trabajos que el gobierno de S. M. le ha encomendado.

Lo que con arreglo, á lo que se previene, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los señores partícipes legos de diezmos, que pueda haber en ella, ó sus representantes, ó apoderados, faciliten las noticias que desca obtener la comision de diezmos, las que deberán estenderse con entera sugesion al modelo de estado que se inserta á continuacion, cuyas noticias deberán hallarse en la secretaria de esta intendencia, para el dia último del presente mes, á fin de poder remitirlas á la comision de diezmos, con la oportunidad que se prescribe: en la inteligencia de que el que no lo verificase sufrirá el perjuicio que haya lugar. Chinchilla 13 de agosto de 1838.—P. A. D. S. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

NOTA.

El modelo que se cita en la en la anterior circular, es el que se inserta á continuacion.

PROVINCIA

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

Razon de los participes legos de rentas decimales de esta provincia, cuot

NOMBRES <i>y calidades de los participes.</i>	PUEBLO <i>á que corresponde el territorio en que hacen la percepcion.</i>	DIOCESIS <i>á que corresponde dicho pueblo.</i>
D. Pedro Rodriguez, propietario, vecino de Granada.....	Granada.	Granada.

perciben en qué especie ó especies, y en que pueblo ó pueblos lo verifican.

VALOR <i>lo percibido regula- por el decenio de 1826 á 1835.</i>	ESPECIES <i>en que hacen la percep- cion, y tanto por cuan- to de cada uno.</i>	OBSERVACIONES.
0,000 rs. vn. en ca- da año.	Cereales....de 10.....1. Lanas.....de 12.....1. Ganados....de 8.....1. Legumbres en dinero.	En esta casilla se colocarán las noticias ú observaciones que no teniendo lugar en otras, se estimen por convenientes.

OTRA. El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda, con fecha 27 de julio último, me comunica, de real orden, el real decreto que sigue.

»Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para que continúe cesigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el artículo segundo de la ley de presupuestos, de veinte y seis de mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y percévidas hasta el presente, á escepcion del subsidio del clero.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente, para cubrir los gastos del presente año, nó decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.º Para los del ministerio de gracia y justicia, con sugesion á la parte del presupuesto aprobado por el congreso de diputados, y en lo demas segun propone la comision. 2.º Para los de los ministerios de guerra y de marina, comercio y gobernacion de ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la comision del congreso, que ha ecsaminado sus respectivos presupuestos: 3.º Para los del ministerio de la gobernacion de la peninsula, conforme á lo propuesto por la seccion de la misma comision. 4.º Para los del ministerio de hacienda por el presupuesto presentando en la seccion del mismo título de la espresada comision. Y 5.º Para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones conforme al presupuesto de mil y ochocientos treinta y cinco.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA. De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años.—Chinchilla y agosto de 1838.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores presidentes de los ayuntamientos constitucionales de la provincia.

ALCANCE.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 152.

LANGOSTA.

Pocos son los pueblos de esta provincia, á quienes no sean por desgracia bien cono-

cidos los espantosos estragos de la langosta, cuya plaga desoladora destruye en un solo dia las mas alagüenas esperanzas de infinidad de familias á las que sepulta en horrorosa miseria, devorando á su vista las mas abundantes cosechas: vanos serian pues los esfuerzos del labrador que en continuo trabajo pasa entre sustos y temores todo el año, para lograr el suspirado fruto de su sudor, si lisongeado con la copiosa lluvia, y favorecido por los demas agentes de la naturaleza, se olvida de aquel enemigo poderoso que á la sombra de la indolencia se cria y robustece, sin que nadie le persiga, hasta la época en que despertando á los pueblos de su letargo, ya no pueden combatirlo. Acudir con tiempo al remedio de este mal, es del mayor interés, no solo del labrador, como á su primera victima, sino de todas las clases de la sociedad, por que á todas alcanzan las funestas consecuencias de tan terrible insecto; y como con fundado motivo se tema que la inmensidad de esta plaga desarrollada en el presente año en esta provincia, se reproduca en el proximo, por creerse establecida en diferentes puntos de la misma, para aovar en ellos, no puede descuidarse un instante su destrüimiento; á fin de destruirla por todos los medios posibles, sin perdonar trabajo, al que con gusto concurrirán los pueblos, por las ventajas positivas que les resultan.

Con este objeto, he acordado prevenir á VV. 1.º Que tan luego como reciban esta orden, nombren segetos inteligentes, que en union con los guardas del campo pasen á reconocer escrupulosamente los sitios, en que pueda estar aovando la langosta, marcando con exactitud estos puntos, para que á su debido tiempo dispongan VV. se proceda á la destruccion del canutillo, por medio de las labores de reja, palo de azadon, y concurrencias de ganados de crda. 2.º Que estas diligencias, y de su resultado, formen VV. los oportunos expedientes para remitirlos á este Gobierno politico, en todo el mes de febrero del año proximo venidero bajo su mas estrecha responsabilidad. 3.º Que de quedar enterados de esta circular, me den VV. aviso á vuelta de correo.

Siendo VV. los tutores de los pueblos, cuya administracion les está encargada por la confianza de sus conciudadanos, no dudo que convencidos del sagrado deber que les impone su honroso encargo, se dedicarán con esmero, y sin levantar mano á conseguir el objeto que me propongo en esta circular.

Chinchilla 12 de agosto de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico se venden libros en blanco de todas clases, con buen papel, á precios convencionales. Tambien se venden Silabarios á 3 rs, la docena; de buena impresion.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.